



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

JULIO CÉSAR NICANOR FERNÁNDEZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE LENOCINIO A
TRAVÉS DE INTERNET”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS QUERIDOS PADRES:

Por su gran apoyo en todo momento, su cariño, su entrega, dedicación, comprensión, por ser siempre y en cada momento mi sostén y mi impulso.

Gracias, los quiero mucho.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN,

Por darme todos los conocimientos y armas necesarias, para ser un buen profesionista y llegar a uno de mis objetivos profesionales. Así como también ser parte de mi vida personal.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por brindarme la oportunidad de pertenecer a su gran familia al otorgarme un lugar en ella.

A TODOS MIS MAESTROS Y MAESTRAS

Que me ayudaron al brindarme su conocimiento, en todo el transcurso de la carrera, y para poder titularme, gracias.

A MIS AMIGOS

Que sin ellos no hubiera estado en el lugar en que me encuentro, gracias CARLOS RAMÍREZ, LUIS SALAZAR, FRANCISCO DURAN, DANIEL RODRÍGUEZ, SANDRA SUÁREZ y ERICK VELÁZQUEZ; por su ayuda, amistad y compañía.

A MIS HERMANOS

FRIDA, PERLA, JUAN CARLOS, MANOLO y PABLO, gracias por su apoyo y ser una inspiración de vida.

A MIS TIOS, TIAS, PRIMOS Y PRIMAS

Por estar cuando los necesito y brindarme su ayuda.

EN MEMORIA DE

EL PEQUEÑO URIEL, MI ABUELITO “DON BONI” Y MI TIA “DOÑA LIDIA”

Que en el transcurso de la realización de este trabajo, se adelantaron al otro mundo, gracias en donde quiera que se encuentren.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE LENOCINIO A TRAVÉS DE INTERNET.

	Página.
INTRODUCCIÓN.	I
CAPITULO 1. LENOCINIO.	
1.1. Concepto.	1
1.2. Análisis de los elementos del delito en el Lenocinio.	6
1.3. Formas de Prostitución.	13
1.3.1 Femenina.	13
1.3.2. Masculina	16
CAPITULO 2. DELITO.	
2.1. Concepto.	18
2.2. Concepción Teórica.	18
2.3. Concepción Jurídica.	22
CAPITULO 3. INTERNET.	
3.1. Concepto.	24
3.2. El delito en Internet.	25
CONCLUSIONES.	28
BIBLIOGRAFÍA.	29
LEGISLACIÓN.	30
FUENTES ELECTRÓNICAS.	31
OTRAS FUENTES.	31
ANEXOS.	

INTRODUCCIÓN

El lenocinio, de manera genérica es la explotación del cuerpo de una persona, asimismo, el lenocinio es una figura típica que se encuentra establecida en el Código Penal del Distrito Federal, bajo ciertas hipótesis, sin embargo la forma en que se manifiesta en la sociedad es a través de la prostitución.

Históricamente se le describe como la profesión más antigua del mundo, pues aparece en las más remotas culturas, con diversas modalidades. Existen diversos niveles de prostitución, así como la alta prostitución, con precio elevado, en que la actividad no se desarrolla en términos exclusivos y suele practicarse encubierta con ciertos trabajos o profesiones (acompañantes, modelos, artistas, etc.); de nivel medio, que es la practicada profesionalmente, en prostíbulos en forma ambulante o a domicilio; y nivel bajo, que se ejerce preferentemente en prostíbulos o en la calle. Cada uno de estos niveles sirve a las distintas clases sociales y tiene variantes en cuanto a trato, precio y condición sanitaria.

Clandestina o abiertamente, la prostitución en la actualidad reviste muchas modalidades, destacando la prostitución a través de páginas Web, vía telefónica, masajistas o escoltas para ejecutivos. En ocasiones la prostitución es practicada por varones que cobran por sus servicios sexuales a mujeres. En la mayoría de las legislaciones, la prostitución no es considerada delito, aunque algunas actividades conexas reciben sanción penal, como ocurre en nuestro derecho y en específico el lenocinio.

Es sabido que la prostitución ha estado presente en la mayoría de las civilizaciones en el mundo. Ha sido una actividad lucrativa y considerada como un trabajo o labor o incluso, como un mal necesario, ya quienes se dedican a ello cumplen un rol social importante, al prevenir conductas tales como las violaciones u homicidios.

En Internet existe la posibilidad de encontrar un caudal interminable de información acerca de lenones que comercian con mujeres, información e imágenes para satisfacer las fantasías de muchos usuarios de Internet así como dar una variante a las mujeres que se comercian en diferentes periódicos o revistas. Las personas físicas que se dedican a brindar este tipo de servicios, obtienen ganancias rápidas y en aumento constante.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE LENOCINIO A TRAVÉS DE INTERNET.

CAPITULO 1. LENOCINIO.

1.1. CONCEPTO.

Marco Antonio Díaz de León nos define al lenocinio como: “delito contra la moral pública y las buenas costumbres cometido por quien media entre dos o más personas, de manera habitual o accidental, para satisfacer en este sentido a otra o para procurar la solvencia de recíprocos deseos de actos sexuales”.

El jurista González de la Vega nos dice: “un delito relativo a la prostitución, o sea el comercio sexual de la mujer con fines económicos”.

Asimismo nos enseña que el lenocinio: “es un acto deshonesto y con mas precisión, todos los modos con que un tercero se pone entre dos personas de ordinario sexo distinto para hacer que la una acceda al deseo carnal de la otra para facilitar los recíprocos deseos que esas personas tenían de conocerse carnalmente”

El lenocinio es, por regla general un delito relativo a la prostitución, o sea, al comercio carnal, sexual de la mujer o del homosexual, a últimas fechas, con fines económicos, pues ya no se practica el oficio más antiguo del mundo por las mujeres, sino también por varones.

Cuando hablamos de un delito tan antiguo como éste nos remontamos a la época de Roma, en donde la mayoría de las prostitutas eran esclavas, las cuales cuando enfermaban eran abandonadas o se les vendía a precios muy bajos, estas vivían en zonas ya determinadas donde se les apartaba y se les prohibía ponerse ropa de mujeres decentes. A las más populares se les hacía vestir de color amarillo que simbolizaba la vergüenza y la locura¹.

¹ Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp S.A. Tomo 19, 1992, pag. 290

En un principio, la prostitución y los prostíbulos entran en forma alarmante, estos se empezaron a proliferar y son autorizados con una condición de que los lenones y las prostitutas escribieran sus nombres en los registros de los ediles. Posteriormente, se les impuso la condición de que debían estar fuera de la ciudad y solo podían abrirse a la hora nona, es decir, a las 3 de la tarde, hasta que el sol salía el día siguiente.

El lenon podía ser el propietario del mismo prostíbulo o un simple empleado que recibía un porcentaje y podía obtener una utilidad extra sirviendo bebidas. Las personas que acudían a estos lugares acostumbraban llegar con el rostro y la cabeza cubierta.

Y no solo los prostíbulos eran usados para el ejercicio de la prostitución, sino que los lenones encontraron la manera de extenderse a las tabernas. No se había previsto el lenocinio, o sea que no se castigaba, la mujer estaba obligada a guardar su castidad y no tener comercio sexual con ningún otro hombre que no fuera su marido.

El delito de lenocinio se contempla hasta el año 736, siendo emperador Augusto, publicó la ley Julia sobre el adulterio y dentro de esto se trató el lenocinio y todas las ofensas contra la castidad.

Los siguientes hechos eran considerados como lenocinio:

1. El percibir alguno de los esposos una recompensa por seguir los agravios al pudor realizado por el otro, esto también alcanzaba la mujer que había recibido dinero en ocasión del adulterio del marido.
2. El no pedir el marido el divorcio cuando sorprendía a su mujer en flagrante delito de adulterio, admitirla otra vez en su casa una vez repudiada y el no acusar al cómplice.

3. En aceptar una cantidad de dinero para no promover la acción de divorcio y para callar la culpabilidad de los acusados por cualquier habitante del pueblo y probado que fuera el delito, incurrían en diversas penas.

Ahora bien otro antecedente de la prostitución la encontramos en España aquí la situación es algo diferente desde el año 1255, Alfonso X unificó la legislación que hubo hasta entonces en un Código único “Las Siete Partidas” y se hace referencia al derecho penal en la Partida 7ª., iniciándose en esta legislación un Derecho Penal Español con influencia del Derecho Romano². Se reglamento la prostitución y se le considera un oficio por el que se podía cobrarse una percepción, sin embargo la actividad de los lenones estaba prohibida y castigada por la ley.

En la Ley I Título 22 Partida 7ª., menciona cinco clases de personas dedicadas al comercio de la prostitución³.

1. La de los bellacos que guardan rameras públicas en el burdel, tomando parte de sus ganancias.

2. Los que como chalanos corredores o medianeros andan solicitando mujeres que estén en sus propias habitaciones para los hombres que les dan algún interés en premio de su vileza.

3. Los que tienen en su casa mozas que se prostituyen con objeto de percibir las ganancias que ellos obtienen por este medio.

4. Los viles maridos que sirven de alcahuetes a sus mujeres.

5. Los que por algún lucro consienten en su casa la concurrencia de mujer mala u otra de buen lugar, para hacer fornicio, sin ser sus medianeros o cómplices.

A estas personas se les llamo lenones rufianes o alcahuetes y podían ser acusados por cualquier habitante de la villa.

² ESCRICHE, Don Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo II, México, 1979. pag. 1160

³ Idem. pag. 1160

Hacia el año de 1321 ya no se prohíbe tan estrictamente el lenocinio, mas bien se trata de controlar por parte de los gobernantes. En la ordenanza de Jaime II se reglamenta ya la prostitución y se señalan ciertos barrios y solo podían salir de ellos para regenerarse. A las casas donde ejercían sus funciones se les llama mancebías, en tales lugares los lenones alquilaban a sus pupilas además de los cuartos, ropa y adornos a precios bastante elevados quedando las mujeres permanentemente endeudadas con ellos, sin poderse remediar de ninguna manera esta situación porque las mismas pupilas se encargaban de proclamar la inocencia de sus explotadores.

Por lo que hace a nuestro país, los Aztecas, respecto del lenocinio lo podían castigar con penas como la muerte, la esclavitud y la capital era la más variada, desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el azotamiento y otros más⁴.

En relación a algunas figuras mencionaremos lo siguiente:

1. Respecto a la concurrencia de los delitos se establecía que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo siendo rociado con agua y sal.
2. La reincidencia producía en el robo una agravación a la pena.
3. En el caso de alta traición o traición a la patria era castigada, la familia del traidor caía en esclavitud, los parientes hasta el cuarto grado del mismo modo era considerado el adulterio con una mujer del príncipe, pero también el galanteo con una de sus mujeres tenía como consecuencia la muerte.

Los proxenetas sufrían castigos inflamantes, se les chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo más rígido en caso de que la persona a la cual servía la proxeneta fuera de rango prominente. En Texcoco se impuso la pena de muerte a las proxenetas, la ley 15 de Nezahualcoyotl establecía la pena de muerte

⁴ J. KHOLER, Derecho de los Aztecas, Editorial Latino Americana, México, 1924, pag. 57- 58.

para la proxeneta de una mujer casada aun en el caso de que no llegase a cometer el adulterio.

Así observamos, que las penas para el lenocinio y delitos relacionados con este eran severas y observamos que desde antes de la fundación de México, existía un sistema judicial organizado, había tribunales reales y provinciales. Los primeros funcionaban en la capital, en el palacio real y eran Tribunales de primera instancia y superiores.

En la Época Virreinal e Independiente, la prostitución se dio con bastante libertad toda vez que las prostitutas se ofrecían con elegancia, con pasear coqueto y ofrecedor por las plazas. Existiendo también las proxenetas mujeres que a cambio de cierta comodidad y cantidad ofrecían a sus doncellas.

Existen datos que dentro de esos periodos no habían tantas casas de citas o burdeles y las pocas que existían eran reglamentadas por el Estado, considerando a la prostitución como un mal necesario.

1.2. Análisis de los elementos del delito en el Lenocinio.

Los elementos del delito tanto en su aspecto positivo como negativo son los siguientes:

Aspectos Positivos:

Conducta.
 Tipicidad.
 Antijuricidad.
 Imputabilidad.
 Culpabilidad.
 Punibilidad.

Aspectos Negativos:

Ausencia de conducta.
 Atipicidad.
 Causas de justificación.
 Inimputabilidad.
 Inculpabilidad.
 Excusas Absolutorias.

El artículo 189 del Código Penal vigente para el Distrito Federal nos menciona:

Artículo 189.- se sancionará con prisión de dos a diez años y quinientos a cinco días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Las tres fracciones del artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal integran una conceptualización del lenocinio. En consecuencia, dentro de ella caben los siguientes supuestos:

- a) La trata de mujeres, actividad fundamentalmente encaminada a prostituirlas (accidental o habitualmente).
- b) El rufianismo, cínica forma de explotación por parte del amante del favor sexual de su compañera de amoríos, constitutiva de una manera de vivir.
- c) El proxenetismo celestinaje o alcahuetería, intermediación interesada en el comercio carnal, que convierte a sus realizadores en "comisionistas sexuales".

En lo que concierne a nuestro análisis en Internet las hipótesis que manejaremos son las fracciones I y II del artículo 189 del Código Penal para el Distrito Federal.

Conducta.

La conducta consiste en una acción (hacer algo) u omisión (no hacer algo), por lo que hace al delito de lenocinio se trata de una acción ya que el sujeto activo del ilícito va ser aquel que explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya.

De otra manera podemos decir que la conducta típica consiste en explotar el cuerpo de una persona como se señala en el tipo, cuando hablamos de explotar nos referimos a sacar u obtener utilidad del comercio carnal efectuado con el cuerpo de una persona, el lenon vende y cobra por la prostitución o por el citado comercio carnal practicado por una persona como si de tratara del dueño o administrador de un negocio dedicado a la explotación de una empresa.

Al obtener un beneficio por medio del comercio sexual, nos referimos a alcanzar, conseguir una ganancia o provecho sacado por el lenon, ya que en la actualidad es un gran negocio que deja ingresos extraordinarios para quienes se dedican a este tipo de actividades.

Por otra parte el tipo penal nos refiere al que induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra, al inducir a una persona se instiga, se

mueve con el fin de originarle y motivarle su decisión para que realice actos de comercio sexual con su cuerpo, inducir es la acción de proxenetismo o alcahuetería, por la cual el lenon invita o consigue que la persona comercie con su cuerpo o se entregue sexualmente a otra u otras personas.

Facilitar los medios para que se prostituya, esto abarca variadas posibilidades, dentro de ellas son comprarle ropa a la persona, instalarla en un departamento, hacerle publicidad, llevarle clientes, con esto se brindan los medios adecuados para la práctica sexual.

Ausencia de Conducta.

En algunas circunstancias, surge el aspecto negativo de la conducta o sea la ausencia de conducta. Cuando no existe conducta en materia penal es porque no se presentó la voluntad en el sujeto, en este delito no se presenta la ausencia de conducta.

Tipicidad.

Para poder comprender mejor este elemento del delito se hace necesario conocer el concepto de tipo penal, que es la descripción del delito plasmada en una Ley Penal, que contiene los siguientes elementos: Bien jurídico tutelado (objeto jurídico que pertenece al individuo y a la sociedad y que protege el derecho), en el caso del delito de lenocinio se trata de la moral pública y las buenas costumbres; objeto material (ente corpóreo sobre el cual recae la conducta delictiva), es la persona explotada, que es también el sujeto pasivo o víctima, en este delito, puede tratarse de una mujer u hombre; sujeto activo (es el autor material del hecho delictivo), es el explotador, que puede ser cualquier persona, aunque se consideran también a autoridades o servidores públicos tal y como lo señala el artículo 190 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. En este orden de ideas decimos que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal correspondiente.

Atipicidad.

El aspecto negativo de la tipicidad, es la falta de integración de alguno de los elementos descriptivos del tipo. Se dice que existe atipicidad cuando el hecho realizado no constituye un delito porque no se conforma ni se adecua a ningún tipo.

Es la no adecuación del tipo penal la que invariablemente lo lleva a la no integración de una conducta delictiva. La carencia del tipo en este caso significa que dentro del ordenamiento jurídico no existe ninguna disposición que encuadre con la conducta realizada por el sujeto activo.

Antijuricidad.

En este delito, se ve claramente la noción de lo que es contrario a derecho. Contrariar la voluntad y libertad de una persona para poder ejercer su libertad sexual, estando prevista dicha conducta en una norma penal, indica el rasgo de atentado contra el derecho. En este caso el sujeto activo puede explotar o inducir a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo.

Causas de Justificación.

Las causas de exclusión del delito son las razones o circunstancias que el legislador considera para anular el campo antijurídico de un delito.

La conducta tipificada como delito entra en el campo de lo antijurídico cuando la conducta descrita es contraria a lo estipulado por el derecho; sin embargo, cuando esta conducta se encuentra justificada o mejor dicho amparada por una circunstancia que justifica el porque del actuar del sujeto activo, se elimina la antijuricidad y por lo tanto no es posible acreditar la probable responsabilidad.

Cuando sucede lo anterior podemos afirmar que una conducta prohibida se convierte en un hecho conforme a derecho porque la conducta es totalmente lícita y por lo tanto no es constitutiva de tipo penal.

El aspecto negativo de la antijuricidad conocido bajo el nombre de causas de exclusión de delito, también recibe el nombre de eximentes o causas de licitud que constituyen una serie de motivos o causas que se encuentran mezcladas con otras circunstancias en el artículo 29 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- a) Legítima defensa. Se da cuando el sujeto activo en defensa de su persona, o bienes de otros, repele una agresión real, actual, violenta sin derecho y de la cual resulte un peligro eminente.
- b) Estado de necesidad. Es cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado. Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos que sólo puede evitarse mediante la lesión de otros bienes jurídicamente tutelados.
- c) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. La acción o la omisión se realizan en cumplimiento de un deber jurídico o un ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el sólo propósito de no perjudicar a otro.

En este caso no opera alguna causa de justificación para el sujeto activo explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; o para inducir a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya.

Imputabilidad.

Es la capacidad jurídica de conocer y querer un resultado, resultando que sistemáticamente su ubicación dentro del contexto de la teoría del delito es como un presupuesto de la culpabilidad. En el asunto que nos ocupa el sujeto activo conoce los mecanismos y formas en que se puede introducir información e imágenes en Internet.

Inimputabilidad.

Consiste en la falta de capacidad de querer y entender en el mundo del derecho penal. Es la incapacidad penal. Es decir, al momento de realizar un hecho típico el agente no tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

Por lo anterior es evidente que en el tema que nos ocupa, sería inoperante este elemento negativo del delito, ya que para poder tener una página web o dominio en el que se pueda tener acceso a imágenes e información acerca de mujeres u hombres según sea el caso, se necesita tener conocimiento en esta materia.

Culpabilidad.

Es el conjunto de presupuestos de la pena que fundamenta frente al sujeto la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, que puede ser dolosa o culposa.

En el delito de lenocinio únicamente puede producirse la forma dolosa, esto es, explotando la prostitución de las maneras que se establecen en la norma.

Inculpabilidad.

Se considera la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad del sujeto activo o la inexigibilidad de otra conducta. La inculpabilidad opera cuando hay ausencia de conocimiento y voluntad. Las causas de inculpabilidad anulan la voluntad o el conocimiento y en este delito no opera la inculpabilidad.

Punibilidad.

Es la atribución del Estado para imponer una sanción. Todo delito señalado en el Código Penal incluye la pena correspondiente, con el fin de prevenirlo y crear

en el delincuente la motivación para que en el futuro se aparte de él y sirva como ejemplo para respetar la ley.

La punibilidad en el lenocinio como lo señala el Código Penal para el Distrito Federal se sancionará con prisión de dos a diez años.

Excusas absolutorias.

Se consideran como aquellas situaciones en las que se perfecciona el delito pero el Estado por circunstancias excepcionales no impone una sanción al responsable.

Estas circunstancias las determina la misma ley sin efectuar el carácter antijurídico del hecho, peor en este caso no se suprime ni la imputabilidad ni la culpabilidad, sin embargo, se exime de la pena al responsable de la conducta. Por lo que hace al delito de estudio no opera.

1.3. FORMAS DE PROSTITUCIÓN.

La prostitución puede revestir diferentes formas en nuestra sociedad, no solo la prostitución es ejercida por las mujeres sino también prevalece la prostitución masculina en diversas formas, en consecuencia se hablará de las formas o tipos en que se da la actividad sexual en nuestro tiempo.

1.3.1 Femenina.

A la prostitución de la mujer se le define de la siguiente manera: "La mujer que se ofrece libremente a cambio de dinero al primero que llega, sin elección ni placer, en forma cotidiana cuando no posee ningún otro medio de existencia es una prostituta"⁵

Por lo tanto podemos señalar que la prostitución femenina consiste en la actividad sexual que realiza la mujer con diferentes hombres y en múltiples ocasiones y que recibe un pago por sus servicios.

Existen innumerables clasificaciones de prostitutas, ya que dependiendo de la clase social en que se desempeñen, van a ser catalogadas.

La clasificación general de las prostitutas es la siguiente:

Secretas.- Son aquellas que solo son conocidas por sus clientes y ya sea que por vía Internet o vía telefónica son contratadas, dentro de estas se encuentran los modelos, compañera de viaje, y por consecuencia como llevan una vida social honesta son a veces hasta el ejemplo a seguir para cierto sector de la sociedad, ya que llegan a imponer modas de vestuario y maquillaje.

Públicas.- estas son el lado opuesto de las anteriores, ya que trabajan en las calles, bares y burdeles exhibiéndose con el propósito de que llegue un cliente a

⁵ GÓMEZ JARA, Francisco, La Sociología de la Prostitución, 5ª. ed., México, Editorial Fantamara, 1992. pag. 27

pagar por sus servicios, soportando los adjetivos peyorativos que la sociedad les ha impuesto, no obstante cuentan con un padrote o persona que igual que las secretas las pueden exhibir por Internet.

Existe otra división:

Profesionales.- Son aquellas que no encuentran otro medio para subsistir, y el tiempo completo lo dedican a la prostitución.

Semiprofesionales.- Estas a diferencia de las ya mencionadas tienen otro trabajo u oficio, pero como no les alcanza lo que perciben, trabajan en esta actividad.

Se considera necesario señalar las clasificaciones que maneja Gómez Jara, ya que nos da una visión más amplia de los tipos de prostitutas que existieron y las que prevalecen en la actualidad:

En una sociedad precapitalista:

Mancebas.- Estas viven en un burdel, son controladas por la patrona en calidad de semiesclavas y que la dueña es la que percibe las ganancias otorgándole una mínima parte a la manceba, estas bailan, cantan y después tienen relaciones sexuales con el cliente, los clientes que se concentran son los terratenientes.

Sedentarias.- Ocupan pequeños cuartos ubicados en barrios y calles toleradas explotadas por caseros y proxenetas, ahí viven y trabajan. Su vestuario es extravagante y provocativo, el tipo de clientes son campesinos, jornaleros.

En una sociedad capitalista existen estas categorías:

Trotacalles, Taloneras, Taconeras.- Tranquean por las calles, plazas, hacen uso de los hoteles, su manera de vestir es escasa ropa y su tipo de clientes es el proletariado, subproletariado y semiproletariado.

Cabareteras, Ficheras.- Trabajan en cabarets o encubiertas en restaurantes y bares, se dedican a bailar con los clientes y al cerrar el lugar mantienen relaciones sexuales con éstos, su modo de vestir es extravagante y su maquillaje exagerado, los clientes asiduos a éstas son proletarios y pequeños burgueses pobres.

Ruleteras, Motorizadas, Navegantes.- Alquilan taxis vigilando las avenidas transitadas levantando los clientes para ir a hoteles y casas, estas requieren de mayor astucia y valor para realizar su actividad, se visten con ropa de calle llamativa y a la última moda, sus clientes son la pequeña burguesía.

Pupilas o Furtiva.- Asisten algunas horas a las casas de cita, donde la administradora arregla la tarifa y les otorga seguridad, éstos lugares pueden ser baños, departamentos o burdeles modernos, centros de información política y comercial, los clientes asiduos a éstas son la pequeña burguesía, la alta y funcionarios.

Semiesposa.- Vive con un hombre a cambio de la subsistencia económica, esto dura unas semanas o meses, desarrollando actividades domesticas y sexuales, su vestimenta es de uso diario y las personas que las mantienen son proletarios y pequeña burguesía libre.

Dentro de la sociedad postcapitalista, se conoce los siguientes tipos:

Call Girls.- Trabajan en su casa bajo el sistema telefónico con clientes conocidos o recomendados por medio de Internet, hoteles, casinos o revistas, el vestido que utilizan es lujoso, elegante y a la moda, los clientes que las contratan es la burguesía.

Acompañantes o Escort.- Compañera de viaje, noche o paseo, se encuentran dentro de la categoría de las prostitutas secretas, ya sean modelos, edecanes. Venden su compañía y relación sexual a clientes reunidos en congresos, productores de televisión y cine, su vestuario es lujoso, aunque a veces utilizan ropa que les permita pasar desapercibidas en hoteles, centros nocturnos y reuniones, sus clientes

son la burguesía. Este tipo de prostitutas son las que con mayor frecuencia se encuentran en Internet.

Oportunistas.- Son empleadas, obreras, artistas para conseguir un ascenso o conservar su empleo acceden a la solicitud del jefe a mantener relaciones sexuales, su ropa es que utilizan en su trabajo, las personas que las usan son la pequeña burguesía y la burguesía.

Existe una subclasificación en esta sociedad:

Volátil.- Acampan a las orillas de la carretera y paradas de camioneros, la ropa es de uso regional, sus cliente son chóferes de camiones de carga.

Servicial.- Aparecen en salones de belleza, academias de baile, en baños de masaje y modelos, pero éstas son el gancho para que los clientes asistan a estos lugares, la ropa es de acuerdo al lugar donde laboren, los clientes asiduos, son la pequeña burguesía.

La personalidad de la prostituta podría decirse que es una interpretación del papel que desempeña, ya que si ésta tiene por la mañana una actividad diferente debe aparentar estar de buen ánimo con el cliente, pese a sus problemas.

Las trabajadoras de la calle están obligadas a vestir con ropa sugerente y blusas que permitan observar gran parte de sus senos, entablar una charla con el cliente para pactar el precio por su servicio y una vez que ha realizado esto se dirigen al hotel o al lugar donde van a desarrollar su actividad sexual.

1.3.2. Masculina

Por lo general cuando se escucha hablar de la prostitución masculina se confunde con la prostitución homosexual, sin tener en cuenta que existe relación heterosexual en donde el hombre vende su cuerpo.

Esta prostitución, consiste en la actividad sexual que realiza el hombre con distintas mujeres a cambio de dinero.

Se pensaba que las mujeres no iban a llegar a alquilar a un hombre para satisfacer sus necesidades sexuales y afectivas, pero en la actualidad existe y se le conoce también por el nombre de Latin Lovers que significa ardientes latinos.

Asimismo, los Gigolos son alquilados generalmente por mujeres de edad mayor y que cuentan con una buena estabilidad económica; éstos son menos estigmatizados que las prostitutas y hasta llegar a asumir posiciones de prestigio en el ámbito de la sociedad.

Las formas de prostitución masculina son las siguientes:

Heterosexual.- Esta se ejerce exclusivamente con personas del sexo opuesto, es la que realizan los Latin Lovers o Gigolos.

Mixta.- Siguen siendo heterosexuales pero en ocasiones ejercen la prostitución homosexual.

Chipendale.- Es la actividad en donde los hombres se dedican a bailar en centros nocturnos, bares y discotecas y cobran por realizar esta actividad.

Se sabe que la prostitución masculina es la mejor pagada si sus clientes son mujeres. Pueden vestirse de mujeres en estos casos buscan al cliente y generalmente le especifican su sexo antes del arreglo; proporcionan sus servicios en un hotel cercano, un coche o un departamento y las relaciones son más violentas. Cuando se visten como hombres y sus clientes son hombres, en muchos casos se trata de bisexuales casados que sienten mutilada su parte homosexual por represiones sociales y familiares y encuentran en la prostitución una forma segura y tranquila de satisfacción sin arriesgarse o comprometerse.

CAPITULO 2. DELITO

2.1. CONCEPTO.

Al estudiar el delito nos daremos cuenta que cada tratadista expresa su concepto del mismo en forma muy diversa y puntualiza características esenciales del mismo, en este capítulo no ahondaremos en el tema y veremos al delito de una manera superficial.

Ya que el delito a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

Por lo que empezaremos hablando de la noción etimológica del término delito: la palabra delito, deriva del supino *delictum* del verbo *delinquere*, a su vez compuesto de *linquere*, dejar, y el prefijo *de*, en la connotación peyorativa, se toma como *linquere viam o rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino.⁶

2.2. CONCEPCIÓN TEÓRICA

Esta concepción del delito se realiza desde el punto de vista causal explicativa a la luz del deber ser.

La concepción causal explicativa se realiza desde diferentes vértices tanto sociológica, filosófica y antropológica. Todas con el propósito de encontrar una explicación a las causas del delito.

⁶ VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1983, pag. 202.

Corriente Sociológica.

La Corriente Sociológica del pensamiento que dentro del campo criminológico, asigna al medio social, el carácter de factor decisivo o fuerza casual del fenómeno criminal, constituye la dirección sociológica.

La Sociología Criminal recorre un camino paralelo al de las investigaciones de este campo; es decir, los sociólogos en ocasiones se ocupan del fenómeno criminal, como uno de los tantos fenómenos que ocurre en la sociedad.

La Corriente Sociológica se nutre de varios exponentes quienes explican en atención a diversos criterios sociológicos al delito, así se llega a tres conclusiones fundamentales en cuanto al problema de la delincuencia.

1. El delito es un fenómeno social que puede conocerse y determinarse estadísticamente.
2. Los delitos se cometen año tras año, con una absoluta regularidad y precisión.
3. Los factores que intervienen como causas de la actividad delictuosa son variadas entre las que se tiene: el clima, la pobreza, la miseria, el analfabetismo.

Atento a lo anterior se desprende que la delincuencia puede conocerse y determinarse estadísticamente, tal y como lo hace la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, que en su página de Internet tiene una estadística criminal, en la que se puede consultar los delitos con más alta incidencia. De igual forma se puede apreciar en dicha página que año tras año, los delitos que se cometen son los mismos que se han llevado a cabo en anteriores años., tal y como puede apreciarse en los anexos incluidos en este trabajo.

Como en otros delitos lo factores pobreza, miseria y analfabetismo tienen que ver en los altos índices de delitos, asimismo estos mismos factores hacen que las personas, ya sean mujeres o niños caigan en redes de prostitución o pornografía, haciendo de esto un gran negocio para los lenones.

El estudio de la criminalidad, solamente se podrá realizar, analizando la cultura que lo ha producido en un tiempo y espacio determinado.

Para la corriente sociológica el delito no es otra cosa más que un fenómeno social.

Siendo que la prostitución en ocasiones va a depender de ciertos factores sociales para su realización, así mismo podemos mencionar que el lenocinio tal como se menciona va ser repetitivo como lo hemos visto en diferentes publicaciones periodísticas y en ocasiones difícil de delimitar ya que en ocasiones las mujeres protegen a sus explotadores por diferentes motivos siendo uno de tantos el endeudamiento que tienen con ellos, esto acarreado por la pobreza o la miseria en que viven.

Corriente Psicológica

Para esta corriente la comprensión del fenómeno criminal, no solo es individual o general, como consecuencia de un factor, social, biológico, físico o psicológico, sino es un conocimiento integral del individuo, de su personalidad, dentro del medio social y físico determinado.

El mas destacado exponente sobre esta corriente fue Sigmundo Freud, quien aportara su teoría del psicoanálisis, afirmaba que la parte ocular de la personalidad es el inconsciente, cuya explicación le atribuyó una base sexual⁷.

Para Freud el psicoanálisis revela al paciente lo que oculta su inconsciente y pone en manifiesto la represión de los traumas sexuales de su infancia y su conocimiento es doloroso sin duda, permite que el paciente lo supere en bien a su salud psíquica y fisiológica.

⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, 10 ed., México, Editorial Porrúa, 1992, pag. 50.

Para el psicoanálisis el hombre actúa por motivos de orden sexual y desde la más tierna infancia hasta su muerte está dominado por los instintos, sexuales, de la vida y de la muerte.

Corriente Filosófica.

Realmente en la antigua Grecia, es donde se señala con mayor frecuencia las causas de la delincuencia desde el punto de vista filosófico.

Para Platón el crimen es un producto del medio ambiente. La pobreza y la miseria son factores criminógenos y acuña una frase indudable valor “no castigamos porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delinca”, principio fundamental de la penología.

Aristóteles conviene con Platón en estimar que la pobreza inclina al delito, pero agrega que los crímenes más graves no se cometen para adquirir lo necesario, sino lo superfluo. Agrega que las pasiones pueden llevar al hombre virtuoso a cometer delitos.

Corriente Antropológica.

Uno de los principales exponentes de la corriente antropológica fue Cesar Lombroso, quien trata de explicar la conducta delictiva en base al estudio de la estructura del hombre.

Cesar Lombroso decía que el delincuente era un atávico con fondo epiléptico, señalaba que el atavismo consistía en retomar conductas salvajes y la epilepsia constituía una causa de los crímenes en aquellos casos donde se presentaba la ferocidad, la falta de cómplices, la aparente normalidad de la conducta procedente y subsecuente al crimen del delincuente la amnesia del acto cometido, o recuerdo vago, o su referencia a él con toda indiferencia.⁸

⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, 1989, pag. 127

Desde el punto de vista del deber ser, la concepción teórica del delito se relaciona íntimamente con el deber jurídico penal, que implica la subordinación del gobierno a la norma penal establecida por el legislador, concretamente al imperativo y a realizar o dejar de hacer lo que la norma establezca.

2.3. CONCEPCIÓN JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico se han elaborado definiciones del delito, las cuales explicaremos.

Noción Jurídico Formal.

Para varios autores la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, que el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar de delito.

La noción jurídico formal se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito en concreto, sino la enunciación de que un ilícito penal merece una pena.⁹

Noción Jurídico Sustancial.

Esta consiste en hacer referencia a los elementos de que integran al delito.

Son dos los sistemas principales para realizar el estudio jurídico esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico.

⁹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, 2a ed., México, D.F., Editorial Oxford University, 2000 pag. 43.

Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse no para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble.

Para la corriente analítica o atomizada, es factible el estudio del ilícito penal por sus elementos constitutivos. Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, por supuesto, la negación de que el delito integra una unidad.

En cuanto a los elementos integradores del delito no existe una doctrina con uniformidad de criterios, mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos.

Para Edmundo Mezger, el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.¹⁰

Para Jiménez de Asúa el delito, es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.¹¹

Por lo tanto al hablar del estudio de estos elementos estaremos hablando de la teoría del delito, que es aquella que estudia los elementos positivos como negativos del delito, así como sus formas de manifestarse.

¹⁰ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 12ª. ed., Editorial Porrúa, México, 1995, pag. 177

¹¹ ídem, pag. 180

CAPITULO 3. INTERNET.

3.1. CONCEPTO

Víctor Manuel Rojas Amandi nos define al Internet de la siguiente manera: “Internet es un sistema maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información”.

En la actualidad, Internet es sin duda una herramienta importante en el comercio, trabajo, escuela, entretenimiento y hasta en las relaciones con otras personas, toda vez que permite el acceso inmediato a una gran cantidad de información a niños, jóvenes y adultos.

Seguramente, las generaciones que hoy son adultas jamás se imaginaron tener con un sólo un click, la posibilidad de adquirir algún bien o servicio, conversar con otras personas o acceder a información de una manera tan sencilla, lo cierto es que para este grupo de población y los más jóvenes no es posible imaginar el mundo sin Internet.

Las actividades que más realizamos en este medio son: correo electrónico, mensajes instantáneos, investigaciones o búsquedas y chats. Sin embargo, contrario a las ventajas tan reconocidas del Internet existen también distorsiones y malos usos, lo cual no significa que el medio sea malo, sino más bien, el problema radica en los fines para el cual algunas personas lo utilizan.

Tal es el caso que exponemos en este trabajo que es la comisión del delito de lenocinio ocupando el Internet como una variante de la explotación sexual de una persona o personas, ya que como lo mencionamos el acceso a Internet es fácil y sencillo, solo se necesita de una computadora y una conexión a la red, para poder buscar todo tipo de información requerida, asimismo podemos encontrar paginas en las que se ofrecen servicios sexuales, en ocasiones estos servicios son prestados por personas explotadas o algunas amenazadas de diferentes formas para acceder a

tomarse fotos en poses sensuales y así poder llamar la atención de los usuarios al encontrar o buscar alguna de estas páginas.

Es por eso que en nuestro país, el mal uso del Internet ha dado origen al nuevo concepto de delito cibernético y por sus características especiales para desarrollarse sólo en Internet ha generado la creación de mecanismos informáticos de protección (programas que codifican nuestra información, programas protectores, vigilancia de la red, etc.), normas de seguridad y la creación de un órgano denominado Grupo de Investigación Cibernética, creado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene como objetivo por medio del operativo dinámico de investigación en la red ubicar los sitios, procesos y responsables de las diferentes conductas delictivas tales como: la pornografía infantil, fraudes, y cualquier otro ilícito donde se emplean medios informáticos y electrónicos, para combatir este tipo de ilícitos y eliminar o disminuir el riesgo de padecerlos.

3.2. EL DELITO EN INTERNET.

A este concepto lo relacionamos con el que nos da Julio Téllez Valdés el cual dice: “Dar un concepto sobre delitos informáticos no es labor fácil y esto en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de delitos en el sentido de acciones típicas o tipificadas, es decir, contempladas en textos jurídico-penales, se requiere que la expresión delitos informáticos esté consignada en los códigos penales, lo cual en la mayoría de los países no ha sucedido aún; sin embargo debido a la urgente necesidad de esto, emplearemos dicha alusión, aunque para efectos de una conceptualización, haremos el distingo pertinente entre lo típico y lo atípico”.

Es por tales razones que el delito de lenocinio a través de Internet, entendiéndolo a este como un delito cibernético, nos es difícil acreditar los elementos del delito, ya que aun no contamos con la contemplación de la palabra Internet o medio electrónico en el tipo penal.

Otro problema que se tiene para la acreditación del delito de lenocinio en Internet, es por sus características de las cuales mencionamos algunas:

1.- Son conductas delictivas de cuello blanco (white collar crimes), en tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas.

2.- Son acciones ocupacionales porque muchas veces se realizan cuando el sujeto está en el trabajo.

3.- Son acciones de oportunidad debido a que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

4.- Son muchos los casos y pocas las denuncias, todo ello debido a la falta misma de regulación jurídica.

5.- Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.

6.- En su mayoría son dolosos o intencionales.

7.- Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación jurídica.¹²

Las personas que cometen este tipo de delitos son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos.

De aquí, que necesitemos una regulación jurídica de los diferentes medios electrónicos, ya que son muchas las personas que utilizan este tipo de medios, para la explotación de personas, que en casos son niños o personas que no tienen la comprensión de lo que están realizando, nuestro trabajo solo muestra una pequeña

¹² TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, 3ª. ed. México, Editorial Mc Graw-Hill, 2004, pag. 163

parte de lo que sucede en Internet, siendo innumerables los delitos que se cometen a través de Internet, de esta forma solo queremos hacer del conocimiento que el delito de lenocinio ha ido proliferando y evolucionando, ahora el oficio mas antiguo del mundo ya cuenta con herramientas como el Internet, solo falta que evolucione nuestro derecho lo suficiente, para poder contemplar todos los medios electrónicos.

Ahora si uno busca un servicio de compañía o servicio sexual, ya no necesita salir de la casa, sino que si uno cuenta con Internet en casa o pueda tener acceso a Internet ya sea en un ciber café o trabajo, puede contratar o conseguir este tipo de servicio en la comodidad de su hogar o trabajo.

Por ultimo, podemos agregar que en Internet podemos buscar cualquier tema licito o ilícito (pornografía infantil, desviaciones sexuales, apología a la violencia, terrorismo, y en general a la comisión de delitos, negocios contrarios a la ley, venta de menores, de armas o drogas, etc.), por lo que no existen limitantes para algún tema en la red.

Así podemos decir que los contenidos que podemos encontrar en Internet son muy variados y responden la mayoría de las ocasiones a los intereses y necesidades de cada persona.

Los contenidos en Internet no tienen límites puesto que al acceder a él, podemos tener acceso a páginas o sitios Web que muestran pornografía y hasta podemos contactar personas por este medio, así como también podemos encontrar música y video y lo más importante es que extraerla y guardarla en nuestra computadora.

Podemos afirmar que los contenidos que se encuentran en Internet no se encuentran sujetos a una edad, a un nivel cultural, ni a un idioma específico, lo que nos presentan dichos contenidos en una forma de hacer más practico, rápido y útil y económico el acceso a la información que ahí se maneja.

CONCLUSIONES

Primera.- La persecución del delito de lenocinio no es exitosa en ninguna parte del mundo. Lo demuestran las altas cifras de impunidad, comparables únicamente con las correspondientes a las de ejercicio de la prostitución. Como lo precisamos los sujetos que incurren en este tipo de ilícitos, tienen ciertos conocimientos que no presentan los delincuentes, estos tienen el manejo de los sistemas informáticos y por lo general se encuentran en ciertos lugares en donde manejan información, asimismo poseen habilidades en cuanto al uso de sistemas informatizados.

Segunda.- Internet no tiene limitaciones en materia de temas, contenidos o tópicos, todo es posible encontrar en él. Esto constituye sin embargo, un punto de doble filo, pues, por una parte, Internet nos permite encontrar todo lo que necesitamos o imaginamos, pero no solo datos o información. Asimismo ofrece una desventaja en materia de conocimiento, ya que al no contar con una regulación jurídica nacional e internacional, propicia constantemente que conductas lascivas e ilícitos sean cometidos diariamente en la red, como el lenocinio, pornografía, prostitución infantil o los delitos cibernéticos, como la creación y propagación de virus informáticos o los fraudes en tarjetas de crédito que se utilizan en la compra de productos, bienes o servicios en al red.

Tercera.- De cualquier manera, Internet constituye en la actualidad un mundo virtual que caracteriza nuestro tiempo y que nos ofrece muchas ventajas, tales como investigaciones en áreas de gran complejidad o en nuestro caso nos apoyamos de bases de datos para localizar información relativa a diferentes delitos, conceptos y páginas web, aunque también desventajas, tales como delitos con tarjetas de crédito o fraudes.

BIBLIOGRAFÍA.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, 2a ed., México, D.F., Editorial Oxford University, 2000, 476 p.p.

CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 46a ed., México, Editorial Porrúa, 2005, 363 p.p.

GÓMEZ JARA, Francisco, La Sociología de la Prostitución, 5ª. ed, México, Editorial Fantamara, 1992, 225 p.p.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano: Los Delitos, 28a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996, 455 p.p.

J. KHOLER, Derecho de los Aztecas, México, Editorial Latino Americana, 1924, 437 p.p.

MUÑOZ CONDE, Francisco, Teoría General del Delito, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 1990, 208 p.p.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 12ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1995, 269 p.p.

ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, El uso de Internet en el Derecho, México, Editorial, 2001, 413 p.p.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, 3ª. ed. México, Editorial Mc Graw-Hill, 2004, 514 p.p.

VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, 4ª. ed., México, Editorial Porrúa, 1983, 654 p.p.

LEGISLACIÓN

Código Penal para el Distrito Federal.

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.yahoo.com.mx>

<http://www.google.com>

<http://www.pgjdf.gob.mx>

OTRAS FUENTES

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Código Penal del Distrito Federal Comentado, México, Editorial Porrúa, 2001, 997 p.p.

ESCRICHE, Don Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo II, México, 1979, 1543 p.p.

Gran Enciclopedia Rialp, Madrid, Ediciones Rialp S.A. Tomo 19, 1992, 558 p.p.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, 10 ed., México, Editorial Porrúa, 1992, 547 p.p.

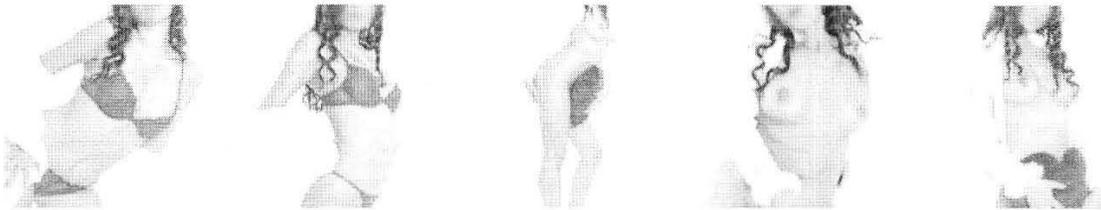


[anunciate](#) [04455 3861 3924](#) [contactanos](#)

[Comunidad Escort](#) [Natalie](#)

[Login](#) [Registrarse](#)

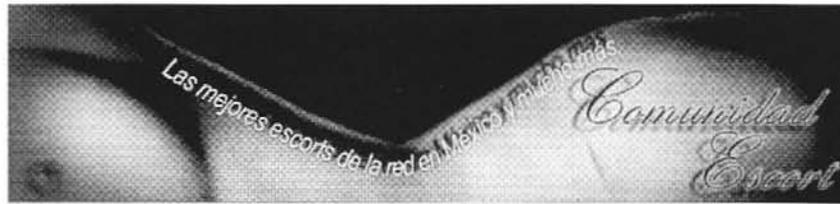
Natalie
Edad: 24 años.
Medidas: 92-58-90.
Estatura: 1.67
Color de ojos: Cafés.
Idioma: Español.
Horario: Las 24:00 horas.
E-mail: hot-natalia@hotmail.com
Telefono: 55-22-60-40-67
Descripción: Soy una chica delgada de tez clara, de muy buen cuerpo firme y soy muy complaciente.
Servicios: Es un rico y agradable masaje erotico, motivación oral, vaginal, todo con preservativo
Acompañamiento y despedidas.
Zonas de atención: Tlalpan, Revolución, Viaducto, Centro y Patriotismo.



Página: 1



[anunciate](#) [04455 3861 3924](#) [contactanos](#)

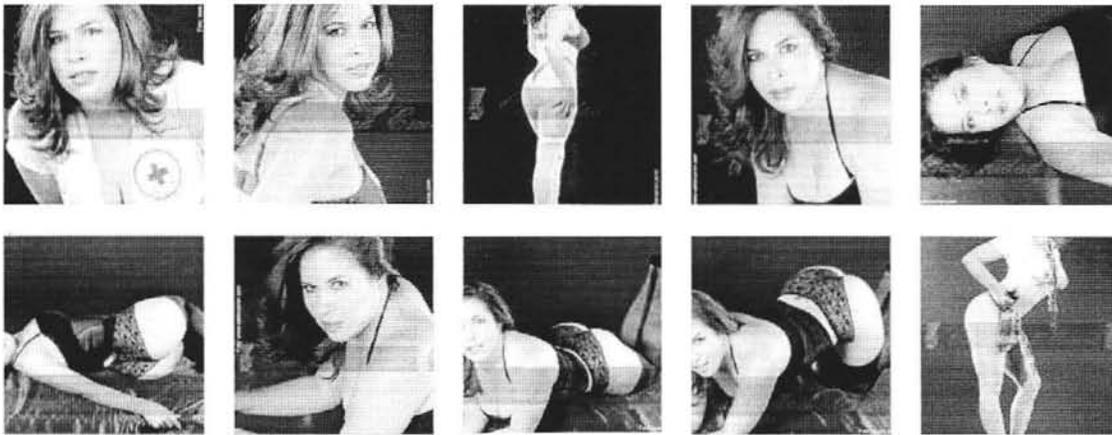


[anúnciate](#) [04455 3861 3924](#) [contactanos](#)

Comunidad Escort Gabriela

[Login](#) [Registrarse](#)

Gabriela
Edad 27
Estatura 1.69
Peso 59 kg
Medidas 102-70-95
Vives si
Telefono nextel 2488 6037 y 04455 2664 0998
Horario abierto



Página: 1



[anúnciate](#) [04455 3861 3924](#) [contactanos](#)

INICIO					
Estadística Anual					
Fuente: Dirección General de Política y Estadística Criminal					
2003 2004 2005 2006 2007					
INCIDENCIA ANUAL					
DELITOS	2003	2004	2005	2006	2007
AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	198,660	186,800	181,176	176,073	191,792
DELITOS DEL FUERO COMUN	172,827	162,485	153,997	149,273	162,548
SUBTOTAL CON VIOLENCIA	67,378	61,650	57,860	55,476	61,785
SUBTOTAL SIN VIOLENCIA	105,449	100,835	96,137	93,797	100,763
DELITOS DE MAYOR IMPACTO	101,408	93,878	86,837	82,977	89,973
HOMICIDIOS	1,635	1,535	1,531	1,510	1,593
- Doloso	715	710	698	649	714
- Culposo	920	825	833	861	879
DELITOS SEXUALES	3,342	3,196	2,992	3,125	3,540
- Violación	1,316	1,229	1,185	1,169	1,343
- Otros	2,026	1,967	1,807	1,956	2,197
ROBOS	95,617	88,795	80,737	78,264	86,647
- Transeúnte	22,391	20,443	19,719	20,369	23,958
En Vía Pública	12,162	11,651	11,702	12,883	14,427
En Taxi	1,330	921	809	775	1,104
En Microbús	1,515	1,180	1,105	1,155	1,464
Otros	7,384	6,691	6,103	5,556	6,963
- Transporte	926	894	703	617	577
- Repartidor	6,639	5,363	5,157	4,216	4,578
- Vehículo	33,955	31,247	27,394	25,807	25,810
Con Violencia	14,261	13,436	11,594	10,594	10,825
Sin Violencia	19,694	17,811	15,800	15,213	14,985
- Casa habitación	6,842	6,945	6,284	5,131	5,694
Con Violencia	743	728	555	418	546
Sin Violencia	6,099	6,217	5,729	4,713	5,148
- Negocio	13,165	13,101	11,838	11,677	12,524
Con Violencia	4,928	4,901	4,390	4,102	4,469
Sin Violencia	8,237	8,200	7,448	7,575	8,055
- Otros	11,699	10,802	9,642	10,447	13,506
LESIONES	25,023	23,785	23,574	22,637	23,844
- Dolosas	15,459	13,946	13,859	13,342	14,775
- Culposas	9,564	9,839	9,715	9,295	9,069
OTROS DELITOS	47,210	45,174	45,163	43,737	46,924

Fuente:Agencias del Ministerio Público.